

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-97

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.- Ordenar que **ADRIANA AVILES ALVARADO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en los pagarés Nos. 003629602395640 y 3629602395657.

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer a la empresa VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo y al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA como su abogado para el presente proceso.

4º.- Reconózcase a las personas referidas en el acápite respectivo, como dependientes judiciales.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-46744. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez